

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 74

E X P E D I E N T E

número 2.555

C O N T R A:

SANTIAGO CLAVERO ALMUNIA

D E L I T O:

DE BARBASTRO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas****===== HUESCA =====****Expediente núm. 2.555**CONTRA SANTIAGO CLAVERO ALMUNIADE BARBASTRO (HUESCA)JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTROSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 14 DE ABRIL DE 19 44FALLADO EL DE DE 19 

2

COMANDANTIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

6214
R 1055

Ilmo. Sr.

Santiago Clavero
Alcaldía

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 11 de marzo de 1942

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
 Huesca doce de mil de mil nove-
 cientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

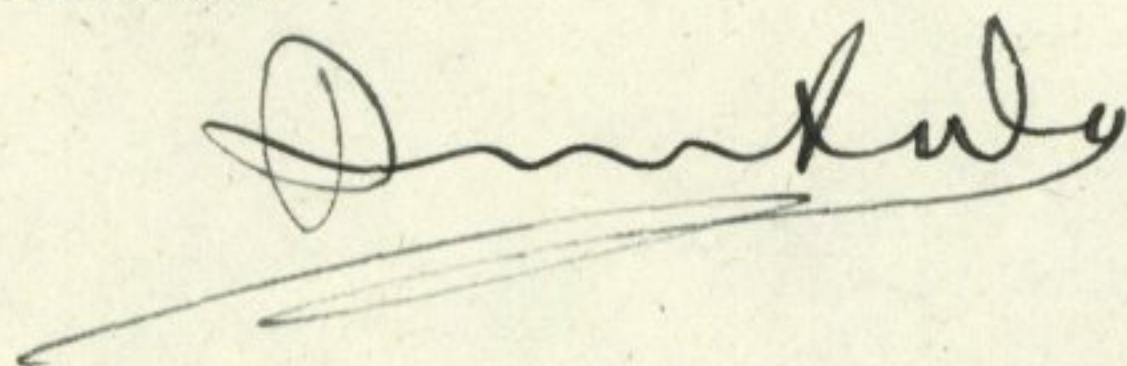
S. S.

Quintode loslejos

Huesca doce de mil de mil no-
 vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Minis-
 terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
 certifico.




DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
 certifico.



Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Juicio
de Responsabilidad Política contra
Santiago Clavero.

Murcia 13 Abril 1944.

[Firma manuscrita]



PROVIDENCIA

S. S.

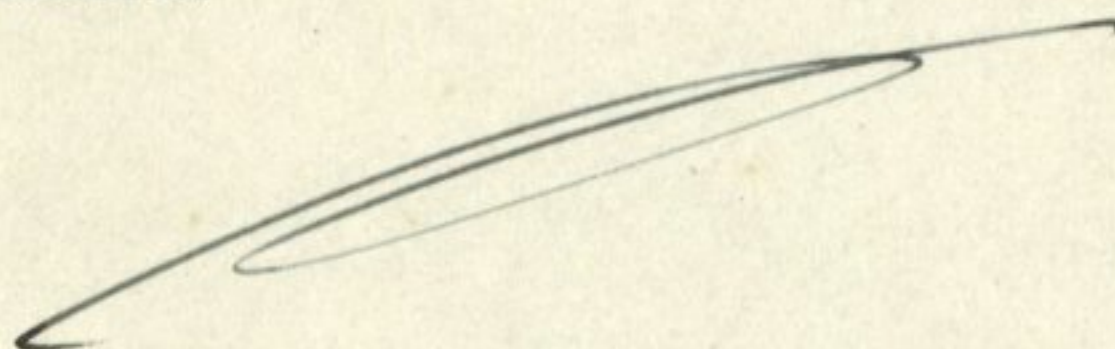
Pintado
de Castro
Cano

Huesca a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 570-38 contra Santiago Clavero Almunia por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.- de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

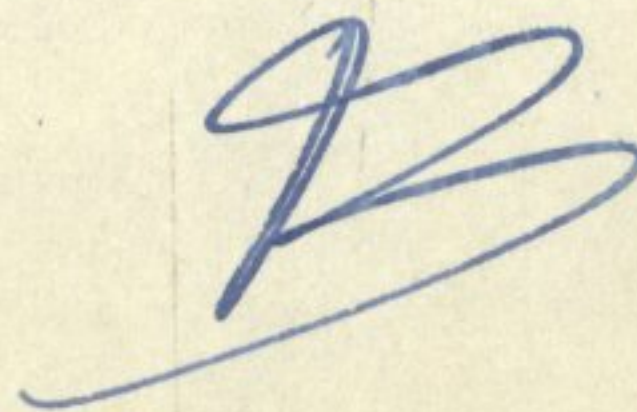
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.




DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

M. Fiscal

Requiere

notificación

M. Fiscal

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firmas de que certifica.

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Santiago Clavero Almunia

8 ABR 1944

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.555

Registro Central Respor

POLITICO

El Jefe del Registro

San Juan

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2555 de la Audiencia
y 254. del Juzgado

Contra
Santiago Clavero Almunia
vecino de Barbastro.



Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de ~~la~~ orden de proceder de fecha
14 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

77613 7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

losafor
del
Punto

Barbastro

Expediente n.º 255 de la Audiencia.

155

Idem n.º 254 del Juzgado.

CONTRA

Santiago Clavero Almuir

Vecino de

Barbastro

49



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.555

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Santiago Clavero Almunia, vecino de BARBASTRO.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 14 de Abril de 1944



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-



GOBIERNO
DE ARAGON

9

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 570-38 Seguido contra SANTIAGO CLAVERO ALMUNIA y otros, del que es Juez Especial para la practica de los tramites de Ejecucion el Tte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 88.-"SENTENCIA.- En Barbastro a 22 de octubre de 1938 III A.T. Visto por el Consejo de Guerra Permanente numero 2 el presente procedimiento sumarísimo de urgencia nº 570 de 1938 del Juzgado de Barbastro contra los procesados ANTONIO NADAL ZURRIGUEL, SANTIAGO CALVERO ALMUNIA Y OTROS.- Oidos el Fiscal, el Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Don Luis Solano Costa y.-RESULTANDO: Probado y así se declara, que el procesado SANTIAGO CLAVERO ALMUNIA, natural y vecino de Barbastro, de la C.N.T., se puso al servicio del Comité Revolucionario prestando servicios de guardias con armas y yendo por los pueblos para la recogida de armas y consta que en una ocasion y hallándose trabajando en una fabrica de aceite colectivizada donde tambien trabajaban elementos desafectos a los rojos, se complacia en atemorizarlos diciendo que no debía quedar ni un "fascista" exhibiendo a la par y para apoyar sus argumentos, una pistola.- CONSIDERANSO: Que los actos referidos, son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el art. 240 pá 2º del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinacion y cuantia se hara en la forma que determina el D.L. de 10 de enero de 1937.-VISTOS: el articulo citado, concordantes y temas de general aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado SANTIAGO CLAVERO ALMUNIA como autor del delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con las accesorias de susension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendo de abono al procesado la preventiva sufrida por esta Causa.-ASI POR esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos.- JOSE DUES ALONSO.- EVARIATO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MARCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO?- ILEGIBLE.- Rubricado.-

AL FOLIO 90.- DECRETO APROBACION.- "Zaragoza a 17 de octubre de 1938.-III A.T.- RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Barbastro, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado SANTIAGO CLAVERO ALMUNIA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR... CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia-EL AUDITOR.- Ilegible Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditor de Guerra"

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal Registral de Responsabilidad Política el presente de orden y visado por SS en Huesca a once de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Vº. Bº
EL JUEZ MILITAR.



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a
cuarenta y cuatro.

veintiseis de abril

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/

[Firma manuscrita]
Juan Bayo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Jue. Municipal de *[Firma]* Parroco, Jefe Local de Falange, Comandante del

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

Puesto de la Guardia civil y Bancos de esta Ciudad. y Ban-
cos de esta localidad.

Payo

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

En cumplimiento a lo
ordenado en un respetable
escrito N: 254 de fecha 26
de Abril último, tengo el
honor de participar a la Au-
toridad de V. S. que el vecino
de esta ciudad Santiago Cla-
vero Almunia, de 34 años
de edad, hijo de Isidro y
de Josefa, con residencia
actualmente en Castiella del
Puente, no posee bienes
ninguna clase, ni tiene
a su cargo familiar al-
guno.

Dios



Que a V. S. muchos años.

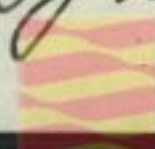
Barbastro 7 Mayo de 1944.

El Comandante.

Alcázar de Bis
Castaños

Bo. Ines Instructos de Responsabilidades
políticas

Barbastro



GOBIERNO
DE ARAGON



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca).R. S. 44

Hijo de Isidro
y Josefa, de
34 años de edad

De conformidad a lo interesado en su escrito de fecha ²⁶ del próximo pasado mes de abril, tengo el honor de informar a Vd., con referencia a los antecedentes que en el mismo interesa, relativos al vecino de esta población Santiago Clavero Alumnica sometido a expediente de Responsabilidades Políticas, los siguientes:

a) BIENES QUE POSEE Y SU VALOR EN 18 de JULIO DE 1.936: Ninguno

b) PERSONAS A QUIENES TIENE QUE ATENDER:

c) ¿ESTA AFILIADO A LA ORGANIZACIÓN?

Reside en Casteyón del Puente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 17 mayo de 1.944.

EL DELEGADO COMARCAL,



SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO.



GOBIERNO
DE ARAGÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 1712

Consecuente a su escrito fecha
28 de abril último, expediente nº
254, tengo el honor de manifestar
a V.S. que a nombre de SANTIAGO
CLAVERO ALMUNIA, hijo de Isidro y
Josefa, no figuran bienes de nin-
guna clase.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista,

BARBASTRO 20 de mayo de 1,944.

EL ALCALDE,

M. Mariáñez



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción.

PLAZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON

Del expediente nº 254
Santiago Clavero Almunia,
se sabe en esta parroquia
que no tiene bienes, ni familia
y que reside en Cortijon del
Puente.

Seis que a S. S. m. d. el.

Barbastro 11 Mayo 1944

El cura encargado

Joni Palau



M. Hno. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades
Políticas de Barbastro

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su
atto. oficio fecha 26 etc. relacionado
con el expediente nº.254 que por respon-
sabilidades Políticas se le instruye al
vecino de esta Ciudad SANTIAGO CLAVERO
ALMUNIA, participamos a v.s. que no fi-
gura en esta sucursal como titular de
ninguna clase de cuenta acreedora.-

Dios guarde a v.s. muchos años.

Barbastro 28 de Abril de 1944.



BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro.



CÁJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 26 de Abril ppdo., en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta ciudad, D. SANTIAGO CLAVERO ALMUNIA tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 3 de Mayo de 1.944.-

P. EL DELEGADO,

Reatalimotor



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.-



GOBIERNO
DE ARAGON

007076

En contestación a su oficio
26 corriente, participamos a
V.S. que a nombre del vecino de
esta Ciudad SANTIAGO CLAVERO AL
MUNIA, no existe cuenta corrien-
te, libreta de Ahorros, valores
ni ninguna clase de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 29 de abril de 1944

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder.

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO



GOBIERNO
DE ARAGON

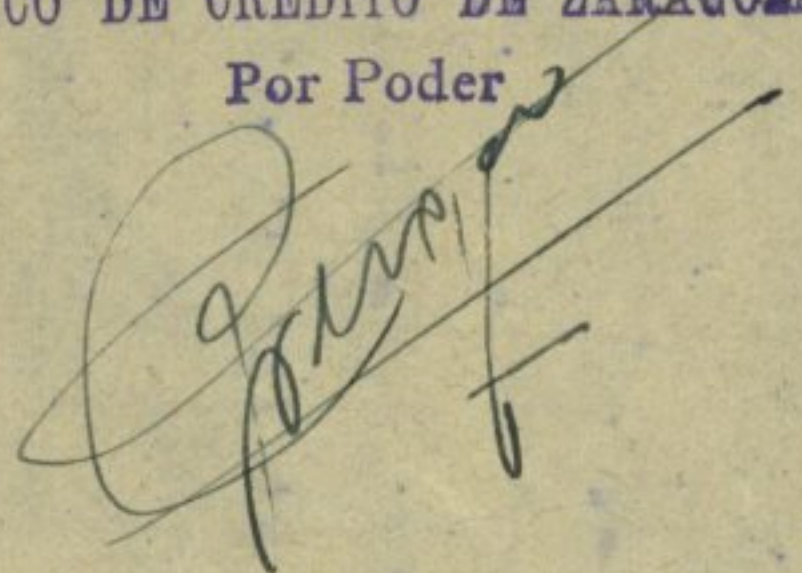


18
En contestación a su att^a Oficio de 26 de
Abril prmo. ppdo. placeme comunicarle que en esta
Oficina, no existe clase alguna de cuenta a nombre
de **Santiago Clavero Almunia, Expte. nº254**

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro a seis de Mayo de mil nove cientos
cuarenta y cuatro.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por Poder



Sr. Juez de la Instancia-Instructor de Responsabilidades Politicas
BARBASTRO.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 11.613

Responsable

Santiago Clavero Almuña

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 - Junio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al intesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1946

S. Llanero



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

PROVIDENCIA/ Juan Sr. Marco. Barbastro quince de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; regístrase;
seguase recibo; y para llevar a efecto lo mandado librense los des-
pachos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.; doy fe
x/

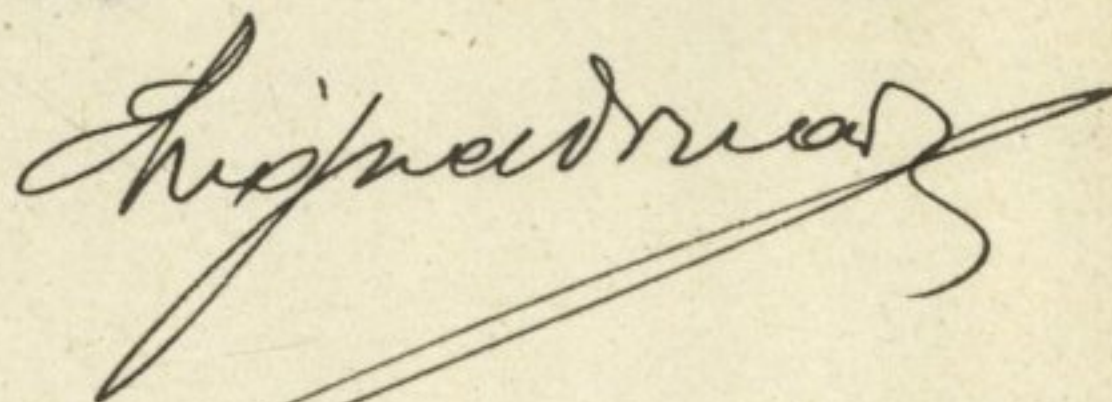
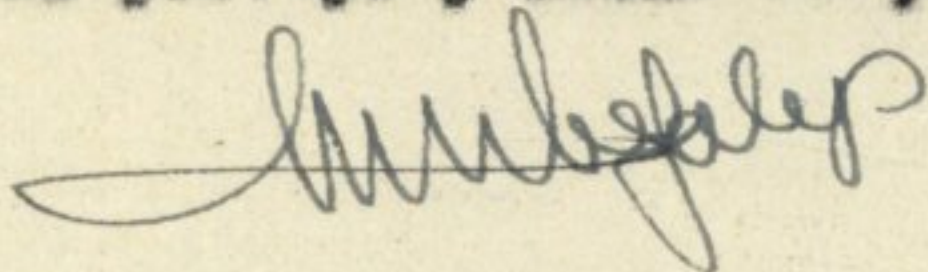
PROVIDENCIA. - Doy fe; que reglamento se registró, se seguó recibo y



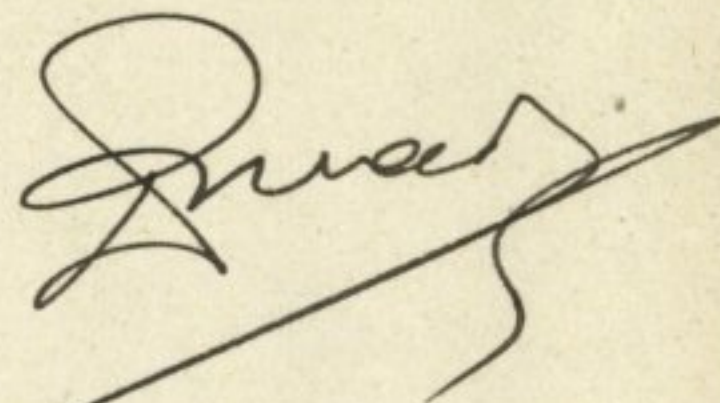
Providencia Juez } Barbastre veinticinco de abril de mil no-
Señor Palop. } vecientos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior certificación y expedien-
te registrense, acusese recibo, y librense los despachos neces-
rios.

Lo proveyó y firma SSA, de que doy fé.



Diligencia. / Seguidamente se cumple lo acordado y se libra orden
al de Paz de Castejón del Puente, doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
BARBASTRO

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente nº 254

-contra-

Santiago Clavero Almunia.

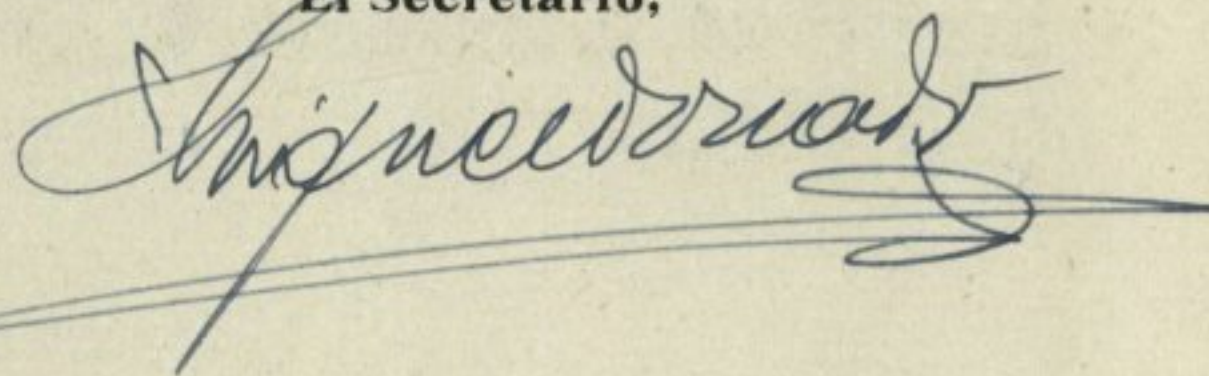
Señor Juez de Paz de

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V . la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V . muchos años.

Barbastro 25 de abril de 1953.

El Secretario,



CASTEJON DEL PUENTE.-

- DILIGENCIAS -

1ª.- Que se notifique al encartado que al dorso se indice haberse sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra él se seguía.

2ª.-Que se requiera a dicho encartado para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se le hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3ª.-Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado se le hará entrega de ellos y si éstos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se le entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, será citado de comparencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerle aquí la entrega.

4ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con el propio expedientado, se realizarán con los representantes legales o voluntarios de aquél y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de éste expedientado.

Pro.---

el se seguía.

Convenientemente requerido, manifestado que no se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas ni se hizo nombramiento de administradores o interventores, no existiendo retención de bienes de ningún género.

Quedando por notificado, firma en unión del señor Juez, de lo que, como Secretario, certifico:



El Juez de Paz
Francisco Ferrer

El notificado
Santiago Elvira

El Secretario
Joaquín Latorre

Ortografía / En Castrejón del Puente, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Para hacer constar que, con esta fecha, se devuelve la anterior carta-orden en unión de las presentes diligencias, por el mismo conducto que aquella se recibió. Certifico.

Hata



GOBIERNO
DE ARAGON

videncia Sr. Juez
de Paz.

En Castejón del Puente, a
primero de Mayo de mil novecientos cincuenta
y tres.

Por recibida la precedente carta-orden
del Juzgado de Instrucción de Barbastro,
cúmplase lo en ella mandado y repórtase
a su procedencia por el mismo conducto
que se recibió, acompañándose las diligencias
que en su virtud se practiquen.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz.
D. S. M.



Boyle
El Juez de Paz
Francisco Gomez

El Secretario
Hata

Notificación En Castejón del Puente, a nueve
de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres,
ante el Sr. Juez de Paz D. Francisco García Sacam-
bra, asistido del infrascrito Secretario, siendo
las once horas, comparece Sr. Santiago Cha-
vero Ahumada, natural de Barbastro y resi-
dente de Castejón del Puente, de 48 años, sol-
tero, de profesión obrero.

Por el Sr. Juez de Paz se le notificó haber-
se sobrescrito provisionalmente el expedien-
te de Responsabilidades Políticas que contra



el se seguía.

Convenientemente requerido, manifiesta que no se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas ni se hizo nombramiento de administradores o interventores, no existiendo retenciones de bienes de ningún género.

Quédase por notificado, firma en unión del señor juez, de lo que, como Secretario, certifico.



El juez de Paz
Fronimio Foras

El notificado
Santiago Chaves

El Secretario
Joaquín Latorre

Diligencia / En Castiellón del Puente, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Para hacer constar que, con esta fecha, se devuelve la anterior carta-orden en unión de las presentes diligencias, por el mismo conducto que aquella se recibió. Certifico.

Latorre



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil nove-
SR. PALOP.- " cientos cincuenta y siete.

El despacho anterior únase al expediente de su razón y hallándose terminado el expediente archívese.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

Palop

Queredra

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

Queredra

